



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Ordena Oficiar
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A
Ejecutado: Luz Stella García Forero
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00045-00

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad ha remitido el oficio 0462-2024 del 12 de abril último a través del cual levanta la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los remanentes embargados en este asunto, con vigencia a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

Por auto del 01-06-2023 se decretó el fin de este proceso ejecutivo con el levantamiento de medidas cautelares, dejando a disposición del despacho enunciado al inicio la medida de embargo de un inmueble, siguiendo lo previsto en el artículo 468.6 del C.G.P.

En tal decisión se pasó por alto informar al estrado beneficiario de la medida, pero si se libró el oficio a la entidad de registro competente con la advertencia del caso.

Así, como al Juzgado Segundo Civil Municipal no se le informó de la terminación aquí dispuesta, se impone entonces hacerle saber lo allí ordenado, con miras a que ponga a disposición del actual beneficiario del remanente la terminación que en su momento aquí se adoptó, pues primero sucedió la terminación de este juicio ejecutivo por pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, para el expediente 630014003002-2018-00280-00, indicándole que nuestra ejecución se terminó por pago a través de auto del 01-06-2023, decisión que en su momento omitió comunicársele para lo de su competencia.



En esa línea, no hay lugar a tramitar el levantamiento de embargo de remanentes que allegó mediante oficio Oficio-J2CMPAL-0462-2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado # 63 del 29-04-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc69964b9f23ef0462fdb5b0cd5ec6dc087e16f132c1fa005e71c67e73fb6e8**

Documento generado en 25/04/2024 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>